

**Gaiman (11 de abril de 2019)**  
**Dictamen defensor**

**Premisas:**

- Situarlos conforme el cargo al que aspiran.
- Considerar su desenvolvimiento práctico frente a los casos y preguntas planteadas.
- Evaluar sus conocimientos técnicos y jurídicos, indispensables para resolver.
- Establecer que la respuesta tenga fundamento jurídico.
- Descartar soluciones de carácter administrativo, es decir, basadas únicamente en algún caso en el que hubieran intervenido o en la mera repetición burocrática.
- Cuando me refiero a bibliografía y/o jurisprudencia disponible lo hago en alusión a la simplicidad de su búsqueda y hallazgo.

**María Laura Martensen**

**ESCRITO:**

1. Contradicción (respuesta insuficiente).

Formula una referencia genérica a la contradicción, como principio del sistema acusatorio, pero no lo explica ni la vincula con su base fundamental: el contra-examen de testigos.

El inc. 2º del art. 8 de la CADH y el inc. 3º (apartado "e") del art. 14 del PIDCP establecen el derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo.

Como puede verse, se trata de una garantía con rango constitucional, lo que no fue mencionado ni advertido en la respuesta.

Tampoco la limitación a este principio en la etapa preparatoria ni como, desde la defensa, contrarrestarla.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita normas.

No cita jurisprudencia.

2. Prueba ilícita (respuesta insuficiente).

Expone una concepción de la prueba ilícita en base a la regla, pero no cumple con la consigna al no aludir a las excepciones (teoría del tinte diluido, buena fe, etc.), cuyas consecuencias permiten dar por válida prueba inicialmente prohibida.

Cita algunos fallos (Montenegro, Fiorentino y Rayford) aludiendo a una decisión genérica de la CSJN de excluir prueba ilícita, pero no establece los motivos ni la diferencia entre cada caso ni cita otros fallos pertinentes (Francomano, Daray, etc.).

No cita bibliografía aplicable y disponible.

3. Teorías de la pena (respuesta suficiente).

Cita correctamente las distintas teorías, aunque, siendo que cada una de ellas cuenta con un autor representativo, no los cita.

Alude a las circunstancias atenuantes y agravantes.

No contesta sobre el punto de partida para la individualización.

Sin embargo, la respuesta es suficiente.

4. Caso 1. Robo bicicleta (respuesta suficiente).

No aplica la agravante del art. 41 quater porque no hubo utilización de unos sobre otros. Una explicación escueta. Sin más.

Rechaza que la bicicleta sea vehículo "automotor" en los términos del art. 163 inc. 6º. Sin embargo, dicha norma sólo alude a "vehículo", sin referencia alguna a que deba tratarse de un "automotor". Justamente, una de las discusiones de la doctrina es determinar el alcance de tal elemento normativo del tipo.

En lo demás, su propuesta de trabajo es correcta. Plantearía una SJP en base a la pena mínima del art. 167 inc. 2º del CP, rechazando la agravante valorada por el fiscal.

5. Caso 2 (respuesta suficiente).

Resuelve el caso en base a la imposibilidad legal de que el tribunal "sobrepase" el hecho imputado. Es correcto, pero no alude a temas relevantes en la materia, a saber: objeto procesal, principio de congruencia y un eventual ne bis in idem.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia aplicable.

**ORAL:**

Como defensora, no supo encuadrar la calidad de imputado en relación al momento procesal en el que se configura su situación y en relación a la protección que le brindan las garantías constitucionales.

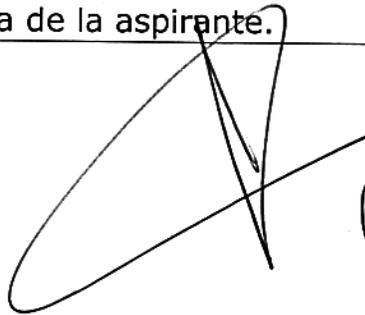
Ubicó la condición de imputado de modo formal, sin advertir que distintas situaciones previas inciden en los derechos fundamentales de los perseguidos penalmente.

En ningún momento hizo alusión al art. 81 del CPP, que define la respuesta adecuada.

En relación a un ejemplo de intervención corporal no supo contestar que la legislación provincial no contempla dicha medida, lo que importa vulnerar la legalidad, aspecto que, como defensora, debería priorizar.

Por último, en cuanto al sistema de recursos, afirmó que no procede apelar cuestiones vinculadas a salidas transitorias y estímulos educativos, en tanto la ley no prevé tales alternativas, descartando la posibilidad de una analogía en relación a la libertad condicional, en tanto se trata de un esquema integral de libertades, y olvidando que su rol como defensora debería llevarla a propiciar toda incidencia legítima a favor de un defendido privado de su libertad.

**Dictamen Martensen:** conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica de la aspirante.

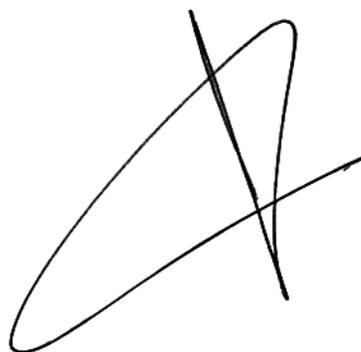


Gomez Urso

**Gaiman (11 de abril de 2019)**  
**Dictámenes fiscales**

**Premisas:**

- Situarlos conforme el cargo al que aspiran, de una trascendencia decisiva tanto para el desempeño funcional como para la sociedad.
- Considerar su desenvolvimiento práctico frente a los casos y preguntas planteadas.
- Evaluar sus conocimientos técnicos y jurídicos, indispensables para resolver.
- Observar tendencias al trabajo autónomo o a la delegación de funciones, principalmente a la policía.
- Establecer que la respuesta tenga fundamento jurídico, lo que deberán desarrollar en cada decisión que tomen.
- Descartar soluciones de carácter administrativo, es decir, basadas únicamente en algún caso en el que hubieran intervenido o en la mera repetición burocrática.
- Cuando me refiero a bibliografía y/o jurisprudencia disponible lo hago en alusión a la simplicidad de su búsqueda y hallazgo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Carlos Richeri****ESCRITO:**1. Litigación. Teoría del caso (respuesta suficiente).

Describe a los sujetos del proceso y su posición frente al juez.

Alude a la teoría del caso a partir de proposiciones fácticas de manera genérica (sin un encuadre sistemático para presentarlas en el proceso).

Desde la defensa estima la posibilidad de una teoría del caso positiva o negativa, lo que es correcto.

Propone una estructura elemental, sin conectarla con las teorías que fundamentan cada paso, pero aceptable.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

2. Intervenciones corporales (respuesta suficiente).

Omite referirse a una categoría clave: el imputado como sujeto o como objeto de prueba, sin embargo, encuadra correctamente el concepto de intervención corporal, su alcance y cómo deben ejecutarse.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia de la CSJN aplicable y disponible.

3. Causas de exculpación (respuesta incorrecta).

Funda las causas de exculpación en el "bajo disvalor de la acción", lo que es erróneo, en tanto se trata de un análisis que recae sobre la persona y no sobre el hecho.

"Destaca" el estado de necesidad disculpante y considera que se asienta, de nuevo, (1) en el disvalor de acción y (2) en el disvalor de resultado, cuando, por el contrario, se basa en la posibilidad de exigirle al autor un comportamiento distinto, sea por ausencia de comprensión o por imposibilidad de dirigir las acciones.

Menciona la obediencia debida, pero no la explica.

Omite referirse al error de prohibición invencible y a la inimputabilidad, dos eximentes determinantes de la culpabilidad.

No cita bibliografía aplicable y pertinente.

4. Nulidades (respuesta insuficiente).

No brinda un concepto de nulidad.

Menciona una clasificación incorrecta (absolutas, saneables y por violación de garantías). Las primeras implican a las últimas y omite referirse a las expresas, implícitas y virtuales.

No explica la clasificación que propone.

Se refiere al uso "en bona parte" (sic), tratándose de una categoría aceptada por la literatura, pero no lleva ese nombre, no la explica y considera que procede a "pedido" del imputado, cuando puede y debe valorarse de oficio desde la objetividad fiscal.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

5. Caso policía. Error (respuesta incorrecta).

Menciona autores alemanes (Roxin, Jakobs, Frister, aunque no menciona obra o artículo alguno) para fundar su respuesta (error de tipo invencible) cuando la dogmática propuesta por tales autores indica que se trata de un error de prohibición y no de tipo.

El error de tipo recae sobre los presupuestos objetivos del tipo y no sobre los presupuestos fácticos de la justificación.

Ratifica su respuesta al aludir a la posibilidad de un delito culposo, lo que no resulta posible desde el error de prohibición.

Plantea una solución diferente entre funcionalismo y finalismo (cita a Welzel y a Zaffaroni, pero no refiere obra alguna), cuando la distinción

se vincula a la estructura que se asigne al tipo penal. Los cinco autores mencionados, con matices, atribuyen al tipo elementos descriptivos y normativos, remitiendo la justificación a la antijuridicidad y el error sobre ésta a la culpabilidad.

Las diferencias se dan en torno a la función misma de la pena y del delito (político criminal, de prevención general o reductora del derecho penal), pero no respecto del tema del caso.

6. Aprehensión sin víctima (no está clara la respuesta a una consigna simple).

No contesta la nulidad planteada por el defensor.

Alude a la nulidad por falta de orden judicial para la requisita. Lo que podría discutirse, pero no se trata de la consigna del caso.

Se refiere a la "inaplicabilidad" sobre la necesidad de víctima, lo que podría entenderse como oposición a la nulidad, aunque no lo aclara ni la fundamenta.

Considera nula la requisita policial, lo que debería extender, en un eventual rol como fiscal, a todos y cada uno de los casos en los que la policía requiese sin orden en la vía pública luego de una aprehensión en flagrancia válida. Tal postura debería llevarlo a solicitar la nulidad de gran parte, sino todas, las requisas policiales sin orden.

**ORAL:**

Comenzó su exposición, como todos los postulantes, proponiendo un relato de los pasos del proceso (inicio, denuncia, etc.).

Basó sus respuestas en casos en los que intervino, lo que no permitió evaluar sus conocimientos técnicos, por ejemplo, en relación a la prueba anticipada y a las incorporaciones por lectura, respecto de las que afirmó, erróneamente, que incluían "peritajes y actas (en general", siendo que el art. 314 del CPP es de interpretación restrictiva (toda prueba que pretenda incorporarse por lectura distinta de la enunciación de la norma no tendrá ningún valor) y no habilita la incorporación de peritajes y de las actas sólo las de registro, reconocimiento e inspección.

En cuanto al principio de culpabilidad, orientado a evitar la responsabilidad objetiva sin consideración de los elementos subjetivos del tipo y de la capacidad de comprensión en la culpabilidad, respondió que "intenta evitar la imputación objetiva", teoría que, justamente, se desarrolla ~~para~~ en la tipicidad y que no anula el principio de culpabilidad.

Citó los artículos 7.1 de la CADH y 12 del PIDCP que se refieren a la libertad personal.

Sobre la lesividad dijo que es un límite para hechos menores, sin citar normas ni incidencia en la teoría del delito.

Sobre el principio de "ultima ratio" se refirió a casos de usurpación y de violencia familiar, destacando que, a pesar de algún trámite en otro fuero, no archivaría esas causas. Basó su respuesta en que "hoy no se archiva una causa porque tramite en familia". Sus respuestas se basan en cómo se hace (según su ámbito de actuación) y no en cómo debería hacerse.

Sobre las excusas absolutorias brindó un ejemplo válido (art. 185 del CP), pero luego aludió a un caso de condición objetiva de punibilidad (monto de los tipos tributarios), confundiendo ambas categorías.

**Dictamen Richeri:** conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica del aspirante.

**Paulo Nestares Camargo****ESCRITO:**1. Litigación. Teoría del caso (no cumple con la consigna).

Afirmó que "la litigación penal es parte del proceso penal de la Provincia del Chubut", cuando se trata de una mera creación jurídica, sin base legal alguna.

Relata la secuencia del proceso penal en la provincia y afirma que la teoría del caso es la "hipótesis delictiva del fiscal".

No explica cómo se estructura la teoría del caso, cómo inciden los derechos fundamentales en relación a la dinámica del proceso y a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la teoría del derecho respecto del razonamiento lógico y a la teoría de la prueba para saber cómo, quién, qué y cuándo probar.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita teorías aplicables.

2. Intervenciones corporales (respuesta incorrecta).

Se refiere a la actuación de prevención que afecta garantías pero no a las intervenciones corporales.

Alude a la CN y a los tratados sobre DDHH pero no cita norma alguna ni explica el vínculo entre el tema y tal normativa.

Cita los conocidos fallos "Natividad Frías" y "Zambrana Daza", los que no se relacionan con las intervenciones corporales, pues se trata de supuestos de presentación voluntaria de las imputadas en ámbitos hospitalarios conectados con la prohibición de autoincriminación y el secreto profesional.

Insiste con la requisita citando el art. 171 del CPP.

En ningún momento trabaja sobre las intervenciones corporales.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia de la CSJN aplicable y disponible.

3. Causas de exculpación (respuesta incorrecta).

Cita como causas de inculpabilidad los estados de inconsciencia, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber y el legítimo ejercicio de un derecho, ninguna de tales eximentes configura una causa de exculpación.

Agrega que por ello (esas y otras causas) "la persona no será imputable", confundiendo así todas las categorías del delito.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

4. Nulidades (respuesta insuficiente).

Diferencia el sistema de nulidades del CPPCh del CPPN, cuando son similares.

No ofrece un concepto válido ni las clasifica en función de la legislación pertinente.

No cita bibliografía aplicable y disponible. La referencia a "Pessoa" es amplia, sin mencionar obra alguna.

5. Caso policía. Error (respuesta incorrecta).

Califica el caso como homicidio culposo y cita el art. 86, que se refiere al aborto no punible.

El hecho no merece reproche, se trata de un error de prohibición indirecto, según la configuración del caso, invencible. En consecuencia, no hubo delito alguno.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

6. Aprehesión sin víctima (respuesta insuficiente).

Responde: "opino que no hay que hacer lugar" a la nulidad. Sin embargo, no brinda fundamento alguno a su "opinión" (en torno al sistema de nulidades). Considera que hay prueba suficiente (lo que no se discute, pues así lo indica la descripción del caso).

No cita bibliografía aplicable y pertinente.

No cita legislación aplicable.

**ORAL:**

Como todos, comenzó con una crónica de la secuencia procesal que establece el CPP.

Ante la propuesta de un caso en el que la madre se presenta a denunciar a su hijo por un robo, respondió que le recibiría declaración, que le preguntaría quién es su hijo, dónde y cuándo pasó y sobre la participación, enviando a la prevención a que investigue.

El art. 263 del CPP prohíbe la denuncia a descendiente.

Esta respuesta, en la que, como fiscal, favorecería y determinaría una nulidad absoluta y el fracaso de la investigación, lo descalifica para el cargo al que aspira.

Se refirió a la disponibilidad de manera genérica, sin citar la reforma al art. 59 del CP, de alcance integral y determinante en la materia.

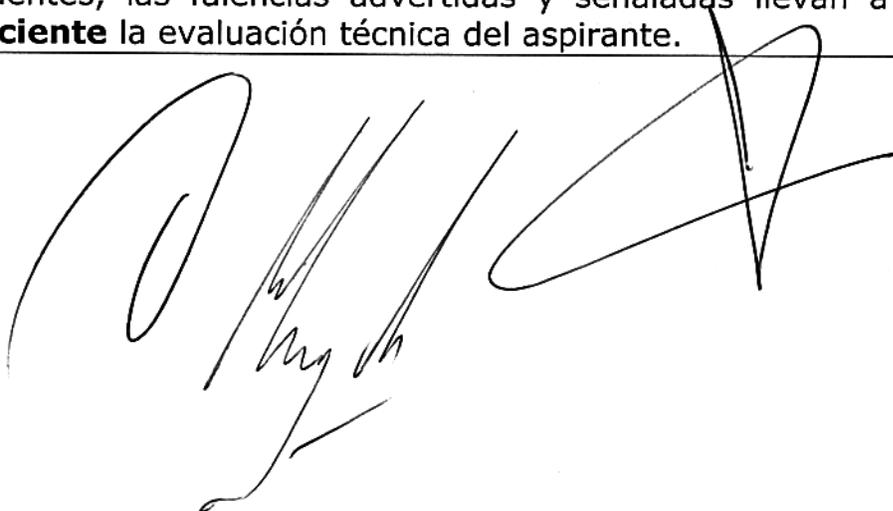
En cuanto al principio de humanidad (destinado a la tutela de la persona en ámbitos de encierro) lo confundió con el pro homine (que es una regla interpretativa de la norma aplicable).

La proporcionalidad, aplicable a toda actuación estatal, tanto procesal como penal, principalmente en relación a injerencias personales, sólo la vinculó con la medida de la pena y con la excarcelación.

Refirió que en el concurso ideal se trata de un solo hecho y el delito continuado repite en varios hechos. Cuando ambos son supuestos de hecho único.

No citó normas, ni jurisprudencia, ni bibliografía aplicable y pertinente.

**Dictamen Nestares Camargo:** conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica del aspirante.



**Karen Loreley Kagerer****ESCRITO:****1. Litigación. Teoría del caso (respuesta insuficiente).**

Propone una explicación del proceso de manera lineal conforme lo estipulado por el CPP (acusatorio, audiencias, etc.).

Entendió que la teoría del caso consiste en una tesis que se presenta en el alegato inicial del debate, lo que es erróneo, en tanto, como fiscal, debe formularla desde el inicio en base a una estructura teórica con pasos predeterminados.

Ofrece una crónica del proceso (hecho, participación del imputado, audiencia, acusación, etc.), sin vincularla con la pregunta.

No explica cómo se estructura la teoría del caso, cómo inciden los derechos fundamentales en relación a la dinámica del proceso y a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la teoría del derecho respecto del razonamiento lógico y a la teoría de la prueba para saber cómo, quién, qué y cuándo probar.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita teorías aplicables.

**2. Intervenciones corporales (respuesta insuficiente).**

Realiza una introducción no vinculada con el tema requerido.

No propone un concepto de intervención corporal ni la diferencia de otras medidas con injerencia en derechos fundamentales.

Sólo explica que el imputado no puede ser obligado a participar como órgano de prueba y que como objeto de prueba puede ser "compelido" a ciertas medidas, sin explicar bajo qué medio de prueba y qué órgano podría disponerlo.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia de la CSJN disponible y aplicable.

No cita normas legales.

**3. Causas de exculpación (respuesta incorrecta).**

Alude a la falta de comprensión por inmadurez.

Refiere insuficiencia de las facultades para oligofrénicos y cita el ejemplo del sordo mudo que no pudiera darse a entender, ejemplo que no se condice con la imposibilidad de comprender.

En cuanto a las alteraciones morbosas las asocia con las psicosis y "otra enfermedades" que no precisa.

No explica de modo alguno los alcances de cada causa por fuera de los ejemplos que, además, no son pertinentes.

Señala como "excusa absolutoria" el estado de necesidad disculpante, cuando no se trata de una excusa absolutoria sino de una eximente en la teoría del delito.

Ratifica el equívoco al citar el art. 185 del CP como causa de exculpación, cuando se trata de un tema de punibilidad.

Omite referirse al error de prohibición invencible.

Confunde las categorías de la teoría del delito e incluye algunas de la teoría de la pena.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia aplicable.

**4. Nulidades (respuesta insuficiente).**

Brinda una respuesta escueta e insuficiente. Indica que las nulidades relativas pueden convalidarse y que las nulidades absolutas no pueden convalidarse.

Se trata de un tema relevante para el rol de un fiscal. La postulante no cita bibliografía aplicable, no explica la clasificación que

propone, no hace alusión a la base fundamental de las nulidades, es decir, a las garantías constitucionales reglamentadas procesalmente.

5. Caso policía. Error (respuesta incorrecta).

Califica el hecho como "homicidio cometido con exceso en la legítima defensa (arts 34 inc. 6, 35 y 79 del CP)".

Justifica la legítima defensa, plataforma previa de todo exceso, en que el policía "ante el ataque se defendió", proponiendo una mera afirmación dogmática sin apoyarla en fundamentación alguna.

No estructura los requisitos de la justificación. Llega al exceso sin base previa.

Omite referir que no hubo agresión ilegítima en torno a la vida.

El caso se resuelve como error de prohibición invencible. El policía debe ser sobreseído o absuelto, según la etapa procesal en la que se discuta el caso.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia aplicable.

6. Aprehensión sin víctima. Nulidad (respuesta incorrecta).

Entiende que la nulidad debe rechazarse porque los funcionarios dieron fe de la presencia de la víctima.

Lo escueto de la respuesta a la pregunta N° 4 se ve reflejado en la solución del caso.

No encuadra la nulidad como incumplimiento de formas, las que fueron cumplidas en el caso.

Se trata de un supuesto de insuficiencia probatoria y no de nulidad, esa es la respuesta.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia.

**ORAL:**

Inició su exposición explicando la secuencia del proceso según el CPP.

Preguntada por la instrumentación de un reconocimiento de voz, dio una respuesta compatible con la que brindara sobre el mismo tema en el escrito (insuficiente).

En cuanto a la disponibilidad se refirió al art. 44 del CPP, sin conectarlo con la trascendente reforma del art. 59 del CP.

Preguntada por la incidencia de la víctima (tema extensamente tratado por la victimo-dogmática, la actuación a propio riesgo de la víctima, auto-puestas en peligro, hetero-puestas en peligro, etc.), afirmó que la víctima no tiene incidencia en la configuración del caso.

Ante el ejemplo de un suicida o de infracción del cuidado por la propia víctima respondió que igualmente imputaría un delito culposo, "independientemente de lo que quiere la víctima" (esa fue su contestación).

Luego mutó su solución y consideró que no podría imputar el delito al sujeto activo.

En ningún momento propuso una estructura del tipo culposo en relación al nexo de determinación, etapa de análisis aplicable y aceptada de modo extendido por la doctrina y la jurisprudencia.

Sobre la proporcionalidad, se refirió sólo a la medida de la pena, omitiendo hacerlo en relación a las injerencias en el proceso (medidas de coerción, requisas, intervenciones corporales, etc.) o a la teoría del delito (justificación).

Afirmó que "no se puede aplicar una pena demasiado alta para un hecho que no tiene repercusión para el interés social", fundando el

incremento de pena en la repercusión social y no en la gravedad de injusto y culpabilidad.

Aludió a la "ultima ratio" en orden a "otras alternativas antes del DP", sin fundamentar.

Confundió el carácter fragmentario del DP con el principio de lesividad, considerando que el primero no permite legislar si no hay lesión, lo que corresponde al segundo.

**Dictamen Kagerer:** conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica de la aspirante.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'n' with a loop at the top and a long, sweeping tail that curves to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Myh' with a long, vertical stroke extending upwards from the top of the 'y'.

**Juan Manuel Zapata****ESCRITO:**1. Litigación. Teoría del caso (no cumple con la consigna).

Se refiere al sistema acusatorio del proceso provincial, a las garantías consecuentes y a los principios de actuación del MPF, sin contestar la pregunta.

Confunde la, según sus palabras, antinomia entre eficacia y garantías, según lo propone Binder, con una analogía entre el fiscal y su adversario, el defensor. Cuando aquella antinomia pretende contrarrestar los discursos extensivos de penalidad o el llamado populismo punitivo (discursos de emergencia, etc.) frente a la protección que merece todo imputado en el proceso penal.

Realiza una crónica del proceso penal sin explicar cómo se estructura la teoría del caso, cómo inciden los derechos fundamentales en relación a la dinámica del proceso y a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la teoría del derecho respecto del razonamiento lógico y a la teoría de la prueba para saber cómo, quién, qué y cuándo probar.

Reduce la teoría del caso a los alegatos de inicio, cuando, como toda la bibliografía aconseja, dicha teoría debe comenzar con la primera configuración del hecho.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita las teorías aplicables.

2. Intervenciones corporales (no cumple con la consigna).

Alude a las requisas personales sin hacer mención alguna al tema propuesto: intervenciones corporales.

Consecuentemente, no cita bibliografía aplicable y disponible, ni jurisprudencia pertinente y disponible de la CSJN.

3. Causas de exculpación (respuesta insuficiente).

Luego de la tipicidad y la antijuridicidad refiere que "es importante saber si la persona que realizó este injusto comprendió el acto sabiendo que era típico y antijurídico", cuando el conocimiento de la tipicidad forma parte del tipo subjetivo, ya confirmado.

Considera que la falta de comprensión obedece a la inimputabilidad, incluyendo la categoría "bajo los efectos de algún narcótico", que no cuenta con recepción legal alguna.

No justifica el esquema de la inimputabilidad en el CP ni el sistema pertinente (mixto), ni las causas, ni los efectos.

Confunde el conocimiento virtual de la antijuridicidad con el conocimiento virtual del tipo. No explica ni diferencia clases de error ni consecuencias.

No explica el "estado exculpante".

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita teoría alguna.

4. Nulidades (no cumple con la consigna).

No define la nulidad ni explica sus clases. Entiende la nulidad como la imposibilidad de sanear o de convalidar, cuando se trata de un recurso para cumplir con la garantía de la defensa en juicio reglamentada por el CPP.

Ofrece un caso propio (en el que actuó como defensor) sin que pueda verificarse ni constituya un ejemplo válido, ya que es discutible que la autopsia sea una "prueba irreproducible".

5. Caso policía. Error (respuesta incorrecta).

Explica el caso con las mismas palabras del caso, es decir, lo justifica describiéndolo de nuevo (policía de franco, peligro inminente, fracción de segundos, peligro para su vida, era de noche), sin explicar las categorías o mecanismos aplicables para resolverlo.

Entiende que el policía defendió su vida "aunque el medio empleado no era el adecuado".

Tipifica el hecho como "*homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego (CP 79 y 41 bis) en carácter de autor conforme lo establece el art. 45*".

En primer lugar, el art 45 no establece la calidad de autor.

En segundo lugar, el hecho no merece reproche, se trata de un error de prohibición indirecto, según la configuración del caso, invencible. En consecuencia, no hubo delito alguno.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

#### 6. Aprehensión sin víctima (respuesta incorrecta).

No contesta la nulidad. Refiere que la causa debe archivarse "sin necesidad de esperar que el abogado defensor plante(e) la nulidad, que *por cierto debería corresponder*". Su afirmación final concede y comparte que la nulidad debe definir el caso.

Se trata de una hipótesis de insuficiencia probatoria y no de incumplimiento de formas procesales. Avala la nulidad solicitada. La respuesta es incorrecta.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita legislación aplicable.

#### **ORAL:**

Comenzó enumerando algunas garantías constitucionales (inocencia, legalidad, plazo razonable, etc.), sin ofrecer fundamento o alcance de las mismas.

Preguntado por el principio de humanidad dijo que se encuentra contemplado en los tratados pero no lo explicó ni lo definió.

Sobre el carácter fragmentario del DP, que se entiende como un "discontinuo" de ilicitudes, respondió equivocadamente que se vinculaba a las etapas del proceso "para buscar alternativas previas antes de una pena".

Preguntado sobre la punibilidad señaló que la "teoría del derecho establece cuando hay delito", cuando es la teoría del delito la que aplica.

Respondió que tipo y norma son lo mismo, cuando el primero describe una conducta y la norma sólo puede deducirse de tal descripción, pues no se encuentra escrita.

Dijo que la teoría subjetiva es "la persona cómo actúa", cuando tal aspecto es de carácter objetivo.

Afirmó que la antijuridicidad se refiere a "la comprensión de un hecho y actúa en consecuencia", siendo que en tal categoría se analizan las causas de justificación y no la comprensión.

Omitió la categoría de la culpabilidad y dijo que la punibilidad (que se ubica fuera de la teoría del delito) analiza la "comprensión un sujeto y actuar el consecuencia".

Ratificó su desorden teórico al dar el ejemplo del actor que dispara un arma cargada por otro, indicando que era un error de la culpabilidad (capacidad para comprender, dijo), siendo que se trata de un error de tipo.

No supo explicar el encerramiento (material y conceptual) en el ámbito del concurso de delitos.

**Dictamen Zapata:** Conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica del aspirante.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Martín Robertson****ESCRITO:**1. Litigación. Teoría del caso (respuesta insuficiente).

Ofrece una crónica del proceso, explica algunos principios, etc. Sobre el final se refiere a la teoría del caso como la exposición y prueba de la materialidad del delito y también la participación del imputado, sin responder la pregunta.

Indica como primera aproximación la acusación pública, cuando la teoría del caso debe plantearse desde el inicio.

No explica cómo se estructura la teoría del caso, cómo inciden los derechos fundamentales en relación a la dinámica del proceso y a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la teoría del derecho respecto del razonamiento lógico y a la teoría de la prueba para saber cómo, quién, qué y cuándo probar.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita las teorías aplicables.

2. Intervenciones corporales (respuesta incorrecta).

Indica que se trata de un tema discutido por los autores, pero no los cita ni explica la discusión a la que alude.

Confunde cacheo y "demora" por averiguación de identidad con intervención corporal.

Ello demuestra que desconoce por completo un tema clave en materia probatoria, vinculado a medidas sobre obtención de muestras de ADN, sangre, huellas, etc.

No cita bibliografía ni jurisprudencia de la CSJN aplicable y disponible.

3. Causas de exculpación (respuesta insuficiente).

Afirma que las causas de exculpación eliminan la punibilidad, cuando se trata de eximentes en el marco de la teoría del delito que excluyen la culpabilidad.

Acude al ejemplo de manual de la "tabula rasa", pero no explica ninguna de las categorías que inciden en la culpabilidad. No las define, no las clasifica.

Menciona el error de prohibición pero no lo explica ni lo desarrolla.

Menciona la imposibilidad de comprender la criminalidad del acto o dirigir las acciones repitiendo la fórmula legal, pero no la explica ni la desarrolla.

No cita bibliografía aplicable y pertinente.

No cita normas aplicables.

4. Nulidades (respuesta insuficiente).

Brinda un concepto de nulidad y propone un ejemplo evidente (prueba ilícita).

Alude a la clasificación entre relativas y absolutas pero no las explica. Omite las nulidades explícitas, implícitas y virtuales.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia aplicable.

5. Caso policía. Error (respuesta incorrecta).

Responde, en primer lugar, que "podrían darse los supuestos de inimputabilidad", aunque luego considera que se trata de un exceso en la legítima defensa, citando el art. 35 del CP, pero no explica por qué llega a esa solución.

De todos modos, la respuesta es incorrecta en sí misma, porque no da por configurada la legítima defensa de la que, en todo caso, se habría excedido el policía.

Sin justificación previa no puede haber exceso.

Asimismo, la respuesta es incorrecta en tanto se trata de un error de prohibición indirecto e invencible.

6. Aprehensión sin víctima (respuesta insuficiente).

De nuevo cita la opinión de parte de la doctrina, pero no cita a autor alguno.

Describe el caso sin dar una respuesta, se refiere a la flagrancia y a la configuración del tipo.

Sólo señala que "solicitaría al juez el rechazo del planteo", pero no indica cómo ni por qué.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

**ORAL:**

No conoce una figura clave, aplicable y útil para la investigación como lo es la del arrepentido.

No supo explicar la relación entre el principio de oportunidad y el art. 71 del CP.

No citó la importante reforma del art. 59 del CP.

Preguntado por la SJP en relación a un funcionario y a un no funcionario respondió, sin fundamentos legales y jurídicos, que no podría "hacer la vista gorda".

No supo responder cómo actuaría frente a un pedido de SJP en torno al cuarto párrafo del art. 76 bis del CP.

**Dictamen Robertson:** Conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica del aspirante.

**María Eugenia Vottero Alberti****ESCRITO:****1. Litigación. Teoría del caso (no alcanza a cumplir la consigna).**

Su respuesta es circular, refiere que el fiscal debe elaborar una estrategia, una "carta de navegación", un "norte", "consiste en estructurar las tareas a seguir", la tarea es la recolección de prueba, pero no explica cómo debe hacerlo.

No señala cómo se estructura la teoría del caso, cómo inciden los derechos fundamentales en relación a la dinámica del proceso y a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la teoría del derecho respecto del razonamiento lógico y a la teoría de la prueba para saber cómo, quién, qué y cuándo probar, no separa IPP de juicio oral.

Sólo describe básicamente los lineamientos del proceso.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita normas.

**2. Intervenciones corporales (respuesta suficiente).**

Confunde ejemplos de requisa (cavidades naturales) con intervenciones corporales.

Distingue correctamente objeto de órgano de prueba.

Señala que se requiere orden judicial, omitiendo la posibilidad de consentimiento del sujeto pasivo.

Alude a la razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la medida como así también al riesgo para la salud y a que la medida debe ser realizada por profesionales, lo que es correcto.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

No cita jurisprudencia pertinente y disponible de la CSJN.

**3. Causas de exculpación (respuesta insuficiente).**

Ubica las eximentes en la categoría correspondiente. Sin embargo, confunde error de prohibición con error de tipo al aludir al error directo sobre los elementos del tipo objetivo y confunde el estado de necesidad disculpante con una causa de exclusión de la acción (fuerza física irresistible), lo que demuestra debilidades en su respuesta.

Además, no cita bibliografía aplicable y disponible.

**4. Nulidades (respuesta suficiente).**

Brinda un concepto y establece las clases de nulidades.

No especifica los ejemplos propuestos (resolución no fundamentada y prueba obtenida de forma ilegal), lo que no permite establecer si el tema es comprendido desde lo práctico.

No cita bibliografía aplicable y disponible.

**5. Caso policía. Error (respuesta suficiente).**

Ofrece una solución aceptable: error (de prohibición) indirecto invencible sobre los elementos objetivos de la causa de justificación. Tratándose de una eximente que excluye la culpabilidad.

**6. Aprehesión sin víctima (respuesta suficiente).**

Rechaza la nulidad afirmando que no se vulneraron formas procesales ni se afectaron garantías constitucionales, lo que es cierto, tratándose, simplemente, de un supuesto de insuficiencia probatoria para resolver.

**ORAL:**

Aludió al deber inderogable e irrenunciable del fiscal de investigar los delitos de acción pública sin vincularlo con el principio de oportunidad, de extendida aplicación procesal.

Afirmó que si el principio de oportunidad no se encuentra reglado no procede, sin aludir a las alternativas que ofrece el reformado art. 59 del CP en orden a la disponibilidad de la acción.

Redujo el principio de legalidad a la "forma de tipificar". Preguntada si tenía algo que agregar respondió que no, omitiendo referirse a los principios penales de legalidad (taxatividad, etc.), a las excepciones, y al principio procesal en cuanto al ámbito temporal de aplicación de la ley (irretroactividad y excepciones), con recepción constitucional a partir de la reforma de 1994.

Dijo que el principio de culpabilidad "reprocha el acto en sí mismo, lo que hizo", cuando tal extremo es cubierto por el principio de materialidad, en tanto el de culpabilidad aplica a la necesidad de subjetividad (en el tipo subjetivo y en la culpabilidad) para imputar y al rechazo de la responsabilidad objetiva en DP.

En cuanto a la fragmentariedad la confundió con los principios de lesividad y ultima ratio. Dijo "no se tipifican todos los hechos, sólo los más graves".

Entendió que el principio de lesividad protege bienes jurídicos y que la condena "protege a la sociedad con la sanción", cuando el fin de la pena se ordena tras la prevención especial positiva.

No supo diferenciar el abuso sexual de la corrupción. No explicó la distinción en base a un ejemplo propuesto. No aplicó la teoría de los concursos.

Entendió que la diferencia radicaba en el daño sufrido por la víctima, cuando se trata de una discriminación entre bienes jurídicos de distinta índole.

**Dictamen Vottero Alberti:** conforme las explicaciones precedentes, las falencias advertidas y señaladas llevan a considerar **insuficiente** la evaluación técnica de la aspirante.



Gomez Urso